

**CONSTANCIA.** Informando que en fecha 28 de septiembre de 2020 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada, pues en dicha data las aquí demandadas, mediante escritos que allegaron por correo electrónico, procedieron a dar contestación a la demanda (archivos No. 001 a 003).

Que el día 20 de octubre de 2020 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Igualmente, se pone de presente memorial poder radicado por correo electrónico por la pasiva AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá al abogado CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.280.716 y portador de la T. P. No. 76550 del C. S. de la J.<sup>1</sup> como apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que le fue conferido y que se allegó por correo electrónico al despacho.

A su vez, se reconocerá a la abogada CAROLINA SOTO MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 3.319.451 y portadora de la T. P. No. 53517 del C. S. de la J.<sup>2</sup> como apoderado judicial de la demandada CAMPOLLO S.A.S, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que le fue conferido y que se allegó por correo electrónico al despacho.

Es de acotar que de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de CAMPOLLO S.A.S, se verifica que por escritura del 11 de junio de 2020, hubo un cambio en su razón social denominándose entonces CAMPOLLO S.A.S (archivo 002) y así se tendrá para todos los efectos dentro del presente proceso.

Ahora bien, atendiendo al escrito de contestación a la demanda que se allegó por las demandadas, de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrán por notificadas por conducta concluyente respectivamente, del auto admisorio de

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>2</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

la demanda de la referencia (fl. 139), a partir del 28 de septiembre de 2020 (fecha en que se presentaron los escritos de contestación a la demanda).

Una vez revisados los escritos de contestación de la demanda, realizados por las demandadas CAMPOLLO S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respectivamente (archivos No. 001 a 003), se tiene que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas por contestadas.

Se observa además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por secretaría remítase link de acceso al expediente, conforme a lo requerido por el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER al abogado CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER, como apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a la abogada CAROLINA SOTO MENDEZ como apoderada de CAMPOLLO S.A.S, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas del auto admisorio de la demanda de la referencia (fl. 139), a partir del 28 de septiembre de 2020 (fecha en que se presentaron los escritos de contestación a la demanda), según lo motivado en este auto.

**TERCERO.** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas CAMPOLLO S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respectivamente, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

**CUARTO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**QUINTO.** Señalar el **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

**SEXTO.** Por secretaría remítase link de acceso al expediente, conforme a lo requerido por el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.141 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"><b>MARCELA PARDO RIAÑO</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11a5d688a151290b7c72d9d82a85864c005f328ba723561d0a4e92683b91d9d5**

Documento generado en 09/12/2020 08:41:47 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**